

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.**

ASUNTO: Se presenta **Iniciativa.**
SECRETARÍA GENERAL

20 JUN. 2024

RECIBIDO
FIRMA *A.P.* HORA 12:35

DIPUTADO ARTURO PIÑA ALVARADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional ante la Sexagésima Quinta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Iniciativa por la que se reforman los artículos 4º, fracción VIII; 14, fracción XXIII; 38, fracción VII; 40, fracciones VI y VII; 50, párrafo segundo y 105; así mismo se adiciona la fracción VIII al artículo 40 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes”*, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

El deporte en México constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este entendido cada individuo tiene la posibilidad de practicar un deporte, sin poder ser discriminado y en respeto siempre a su espíritu deportivo, el cual requiere comprensión mutua, solidaridad y amistad.

Cualquier forma de discriminación orientada a un país, raza, religión, política o género es incompatible con el movimiento que implica el deporte en sí.



México como Estado parte y principal promotor de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, es un país comprometido a eliminar las barreras que enfrentan las personas con discapacidad, lograr el reconocimiento y ejercicio real de todos sus derechos humanos e impulsar el **acceso e igualdad de oportunidades** en las distintas esferas que conforman las personas con discapacidad.

La Convención en su artículo 30 establece que:

“5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

- a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*
- b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*
- c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;*
- d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*
- e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.”*

Es importante mencionar que entre las finalidades generales previstas en el artículo 2º de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes se recalcan las establecidas en las fracciones IX, X y XI en las cuales se garantiza a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, **la igualdad de oportunidades** dentro de los programas y apoyos de desarrollo en materia de cultura física y deporte.



Asimismo, se garantiza que los deportistas con algún tipo de discapacidad no sean objeto de discriminación alguna y también que se promueva el desarrollo del deporte adaptado y los apoyos para el fomento de la cultura física y el deporte para personas con discapacidad, a través de su integración, la igualdad y la no discriminación.

A ello, para llevar a cabo el pleno desarrollo del derecho al deporte y la cultura física de todas las personas, se ha integrado en la Ley el deporte adaptado.

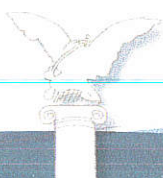
De lo anterior se señala que el deporte adaptado se encuentra establecido en el artículo 4º fracción VIII de la Ley anteriormente citada y se define como la actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para garantizar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales.

Es así que el deporte tiene como finalidad apoyar y promover los programas que benefician a la población que vive con algún tipo de discapacidad a través de la práctica del deporte de forma recreativa, formativa y competitiva.

Existen ejemplos exitosos en diversos estados del país en donde el deporte adaptado funciona alrededor de 3 ejes:

1.- Deporte adaptado recreativo: Tiene como finalidad utilizar la activación física como medio de estimulación, integración y expresión; a través de jornadas matutinas de deporte adaptado, que no significan otra cosa más que actividades deportivas realizadas bajo la supervisión de un equipo multidisciplinario, dirigidas a niñas, niños y jóvenes que viven con algún tipo de discapacidad.

2.- Deporte adaptado formativo: además de la realización del deporte como recreación o práctica cotidiana, deben brindarse una serie de de pláticas y conferencias en materia de discapacidad para extender los conocimientos deportivos especializados entre la persona con discapacidad y su familia para una mejor disciplina deportiva así como Deportistas y especialistas en materia de deporte Adaptado dan a conocer sus experiencias y trayectoria deportiva a los diferentes órdenes de Gobierno, Sector privado, Fundaciones e Instituciones Educativas, con el objetivo de sensibilizar a la población.



3.- Deporte adaptado competitivo: Su objetivo es la captación de niñas, niños y jóvenes con diferentes discapacidades, con el objeto de mejorar su calidad de vida, introduciéndose a la práctica deportiva, logrando que se desarrollen de manera integral y autónoma participando en eventos deportivos nacionales e internacionales.

De acuerdo con el resultado del censo 2020 del INEGI, el 11.6% de la población de Aguascalientes tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 5% tiene discapacidad y 1.4% tiene algún problema o condición mental. En total el 17.2% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental.

Es por ello que el deporte adaptado se debe desarrollar dentro de una perspectiva de integración e inclusión de las personas que presentan una discapacidad o limitación alguna, que sea en condiciones de igualdad.

Es así que resulta necesario modificar el artículo 4º fracción VIII de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes para especificar de forma concreta que el deporte adaptado debe llevarse a cabo en condiciones de igualdad.

También, es preciso hacer mención del deporte adaptado en los demás artículos relativos al deporte para personas con discapacidad en la ley citada que, a pesar de estar reconocida esta modalidad de deporte adaptado, no se ha agregado el término a aquellas disposiciones con las que encuentra relación.

Por otra parte, en el Estado se ha creado la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte (CEAAD), el cual es el encargado de mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, le otorga y está dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

No obstante, dentro de sus atribuciones no se garantiza expresamente en la Ley la protección de la defensa de los derechos de los deportistas con alguna discapacidad en los procesos de apelación que intervengan en el CEAAD.



A razón de ello, es indispensable adicionar una fracción al artículo 40 de la precitada Ley, en dónde se disponga la garantía de una instancia revisora otorgada a los deportistas con discapacidad en la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervengan dentro de la Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte del Estado de Aguascalientes.

Con ello se favorece el cumplimiento por parte del Estado de Aguascalientes en brindar una atención integral por medio del deporte adaptado a todas las personas con discapacidad.

Para mejor ilustración de la reforma que se propone, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.	INICIATIVA
<p>Artículo 4º.- Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes: I. a VII. ...</p> <p>VIII. Deporte Adaptado: actividad físico deportiva que es susceptible de aceptar modificaciones para garantizar la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales;</p> <p>IX. a XI. ...</p>	<p>Artículo 4º.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Deporte Adaptado: actividad físico deportiva que mediante condiciones de igualdad garantiza la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, en los ámbitos recreativo, formativo y competitivo de forma reglamentada e institucionalizada;</p> <p>IX. a XI. ...</p>
<p>Artículo 14.- El IDEA, tiene las siguientes atribuciones: I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p>	<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Formular programas en materia de deporte adaptado para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, en los ámbitos, recreativo, formativo y competitivo;</p> <p>XXIV. ...</p> <p>XXV. ...</p>



<p>Artículo 38.- Las autoridades competentes del Estado y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado con objeto de:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas y de deporte destinadas a las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 38.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas y de deporte adaptado destinado a las personas con discapacidad.</p>
<p>Artículo 40.- La CEAAD es un órgano cuyo objeto es mediar o fungir como árbitros en las controversias que pudieran suscitarse entre deportistas, entrenadores y directivos, con la organización y competencia que esta Ley establece; dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia comisión; y</p> <p>VII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.</p>	<p>Artículo 40.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia comisión;</p> <p>VII. Garantizar a los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervengan, y</p> <p>VIII. Las demás que establezca la Ley.</p>
<p>Artículo 50.- Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Asociaciones Estatales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>	<p>Artículo 50.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Asociaciones Estatales.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte adaptado para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.</p>
<p>Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura</p>	<p>Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura</p>

física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación **en deporte adaptado** respecto a la atención **en condiciones de igualdad** de las personas con algún tipo de discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 4º, fracción VIII; 14, fracción XXIII; 38, fracción VII; 40, fracciones VI y VII; 50, párrafo segundo y 105; así mismo se adiciona la fracción VIII al artículo 40 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I. a VII. ...

VIII. Deporte Adaptado: actividad físico deportiva que **mediante condiciones de igualdad garantiza** la participación de las personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, **en los ámbitos recreativo, formativo y competitivo de forma reglamentada e institucionalizada**;

IX. a XI. ...



Artículo 14.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Formular programas **en materia de deporte adaptado** para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad, **en los ámbitos, recreativo, formativo y competitivo;**

XXIV. ...

XXV. ...

Artículo 38.- ...

I. a VI. ...

VII. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas y de deporte **adaptado** destinado a las personas con discapacidad.

Artículo 40.- ...

I. a V. ...

VI. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar o que no acaten en sus términos, los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia comisión;

VII. **Garantizar a los deportistas con discapacidad la defensa de sus derechos en los procesos de apelación en los que intervengan, y**

VIII. Las demás que establezca la Ley.



Artículo 50.- ...

I. a II. ...

III. Asociaciones Estatales.

...

...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte **adaptado** para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación en **deporte adaptado** respecto a la atención **en condiciones de igualdad** de las personas con algún tipo de discapacidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,
a 15 de junio del año 2024.

A T E N T A M E N T E



DIPUTADO ARTURO PINA ALVARADO

